



Oficio Nro. MAE-SCA-2017-2580-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2017

Señor Ingeniero en Minas
Jorge Enrique Barreno Cascante
Gerente General
INV MINERALES DEL ECUADOR S.A. INVMINEC
En su Despacho

Con fecha 26 de abril de 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Subsecretaría de Minas resolvió: "(...) Sustituir el título de Concesión Minera del área "CRISTAL" código 102195, ubicada en la parroquia (s) SAN GERARDO, CHUMBLIN, SAN FERNANDO, CABECERA CANTONAL, GIRÓN, CABECERA CANTONAL, cantón (es) GIRÓN, SAN FERNANDO, SAN FERNANDO provincia (s) AZUAY; por el título de CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS (...)", siendo el área materia de esta concesión, de 2.250,00 hectáreas mineras contiguas.

Mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2011-2075 de 20 de octubre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorgó a la compañía IAM GOLD ECUADOR S.A. el certificado de intersección para el proyecto "CONCESIÓN MINERA ÁREA CRISTAL CÓDIGO 102195", provincia del Azuay, concluyendo que el proyecto INTERSECTA con el Bosque protector El Chorro.

Mediante oficio Nro. MAE-SCA-2014-3368 de 22 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emite **pronunciamiento favorable** al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de la concesión minera CRISTAL (código 102195), ubicado en la provincia del Azuay.

Mediante oficio Nro. MAE-SCA-2015-0995 de 06 de abril de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente **aprobó** la Auditoría Ambiental del Área Objeto de renuncia de la concesión minera CRISTAL (código 102195).

Mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-1092 de 10 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Coordinación General Jurídica el expediente del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de la concesión minera CRISTAL (código 102195), ubicado en la provincia del Azuay.

Mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2015-0719 de 30 de abril de 2015, la Coordinación General Jurídica, solicita oficiar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables que se pronuncien sobre el cumplimiento y vigencia del Mandato Constituyente 6 de 18 de abril de 2008, en lo que refiere al Art. 3.

Mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2015-0719 de 30 de abril de 2015 la Coordinación General Jurídica indicó que: "Por ser de su competencia, se debe oficiar al Ministerio de





Oficio Nro. MAE-SCA-2017-2580-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2017

Recursos No Renovables considerando que les corresponde pronunciarse sobre el cumplimiento y vigencia del Mandato Constituyente 6 de 18 de abril de 2008, expedido mediante Decreto Legislativo No. 6, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 321 de 22 de abril de 2008".

Mediante resolución Nro. MM-CZM-CS-2016-0181-RM de 17 de mayo de 2016, la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6, resolvió: *"Reformar la Resolución que contiene el título sustituido del área minera denominada CRISTAL (código 102195), otorgada el 26 de abril de 2010"*, quedando el área materia de esta concesión, de 2.240,00 hectáreas mineras.

Mediante comunicación s/n de 24 de agosto de 2016, ingresado a esta Cartera de Estado con documento MAE-SG-2016-11791 de 24 de agosto de 2016, por el señor Ing. Jorge Barreno Cascante, en calidad de Gerente General de la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC, solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, *"SIRVASE EMITIR Y ENTREGAR LA LICENCIA AMBIENTAL DE LA CONCESIÓN MINERA REFERIDA (...)"*.

Mediante comunicación s/n de 01 de junio de 2017, ingresado a esta Cartera de Estado con documento MAE-SG-2017-6119-E de 01 de junio de 2017 por el señor Ing. Jorge Barreno Cascante, en calidad de Gerente General de la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC, en cuyo asunto indica *"Insistencia en la Petición de emisión y entrega de licencia ambiental"*; y solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, *"EMITIR Y ENTREGAR LA LICENCIA AMBIENTAL DE LA CONCESIÓN MINERA REFERIDA (...)"*.

Mediante memorando Nro. MAE-DNF-2017-3083-M de 18 de junio de 2017, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que: *"Revisado el Estudio de Impacto Ambiental Expost, se concluyó que, con respecto a las actividades de exploración avanzada realizadas dentro de la concesión, se solicita incluir en el numeral 8.2 una justificación sobre la aplicabilidad de lo establecido en los Acuerdos Ministeriales 076, publicado en el R.O. N° 766 de 14 de agosto de 2012 y 134 publicado mediante R.O. N° 812 de 18 de octubre de 2012 referente al inventario forestal y valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos"*.

Mediante comunicación s/n de 02 de octubre de 2017, ingresado a esta Cartera de Estado con documento MAE-SG-2017-11135-E de 02 de octubre de 2017, el señor Ing. Jorge Barreno Cascante, en calidad de Gerente General de la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC, en cuyo asunto indica *"Nueva insistencia en la Petición de emisión y entrega de licencia ambiental"*; solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, *"EMITIR Y ENTREGAR LA LICENCIA AMBIENTAL DE LA CONCESIÓN MINERA CRISTAL"*.





Oficio Nro. MAE-SCA-2017-2580-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2017

Con los antecedentes expuestos, y conforme la normativa descrita a continuación:

1. Constitución de la República del Ecuador

- Art. 73.- "(...) El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies; la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)".
- Art. 394.- "(...)La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: (...) 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (...)".
- Art. 397.- "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

(...) 2. **Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales (...)**".

2. Ley de Gestión Ambiental

Capítulo II, DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CONTROL AMBIENTAL, Art. 23: "La evaluación del impacto ambiental comprenderá:

a) **La estimación de los efectos causados a la población humana, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada (...)**".

3. Reforma al libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, A.M. 061

- Art. 21.- "Los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de los mismos, el Ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia correspondiente".



Oficio Nro. MAE-SCA-2017-2580-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2017

4. Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, A.M. 037

- Capítulo XV, DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES, DISPOSICIONES GENERALES, Tercera: *"El Ministerio del Ambiente, podrá solicitar información complementaria/aclaratoria o acciones correctivas al titular minero tanto en los procesos de regularización ambiental como en las actividades de control y seguimiento, de acuerdo a lo establecido en el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador y en cumplimiento con la responsabilidad de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable"*

A lo expuesto anteriormente y sobre la base del informe técnico 427-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de diciembre de 2017, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-2159-M de 26 de diciembre de 2017, se establece que la documentación presentada con documento MAE-SG-2017-6119-E de 1 de junio de 2017, no se encuentra acorde a la documentación aprobada mediante oficio Nro. MAE-SCA-2015-0995 de 06 de abril de 2015; razón por la cual esta Cartera de Estado solicita al titular minero que remita información complementaria y aclaratoria; considerando las siguientes observaciones:

- Incluir la protocolización del cambio de razón social de IAM GOLD ECUADOR S.A. a INV MINERALES ECUADOR S.A. (HSAH)
- Actualizar el certificado de intersección en base a la Resolución Nro. MM-CZM-CS-2016-0181-RM de 17 de mayo de 2016, mediante la cual la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6, resolvió: *"Reformar la Resolución que contiene el título sustituido del área minera denominada CRISTAL código 102195, otorgada el 26 de abril de 2010 (...)"*, quedando el área materia de esta concesión, de 2.240,00 hectáreas mineras. (HSDM - MC)
- Actualizar los mapas temáticos que forman parte del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental del área minera CRISTAL (código 102195), en virtud de la renuncia parcial realizada. (MC)
- Actualizar en la ficha técnica así como en el estudio lo correspondiente a la nueva razón social y la nueva área de la concesión minera, de igual forma de incluir la descripción de los cambios realizados en los procesos e infraestructura del proyecto luego de la fecha de emisión del pronunciamiento favorable. (LEF)
- Incluir en el *"Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental del área minera CRISTAL (código 102195)"* como un capítulo aparte el Inventario Forestal en donde se incluya lo solicitado por la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, el cual mediante memorando Nro. MAE-DNF-2017-3083-M de 18 de junio de 2017, indica lo siguiente: *"(...) con respecto a las actividades de exploración avanzada realizadas dentro de la*





Oficio Nro. MAE-SCA-2017-2580-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2017

concesión, incluir en el numeral 8.2 una justificación sobre la aplicabilidad de lo establecido en los Acuerdos Ministeriales 076, publicado en el R.O. N° 766 de 14 de agosto de 2012 y 134 publicado mediante R.O. N° 812 de 18 de octubre de 2012 referente al inventario forestal y valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos (...)" (LEF)

Adicionalmente, esta Cartera de Estado dispone el cumplimiento de la Quinta Disposición Transitoria de la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria que menciona "Todos los proyectos, obras o actividades en proceso de regularización que no hayan sido impulsados por el proponente en noventa (90) días desde el último requerimiento realizado por la Autoridad Ambiental Competente, serán archivados".

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

Referencias:

- MAE-SG-2017-6119-E

Anexos:

- scanned-image-20794623001496333567.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Roberto Enrique Gavilánez Torres
Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Encargado

Señorita Ingeniera
Veronica Paulina Calvachi Valverde
Especialista en Licenciamiento Ambiental I

Señor Ingeniero
Carlos Augusto Flores Cevallos
Especialista en Licenciamiento Ambiental

va/ls/cf/vc/rq

